Gobernacion.—Departamento de Gober- le el Gobierno sino secundaria é interinanacion.-Seccion 1. "

canos, á sus habitantes, sabed:

1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

82 de la Constitucion federal, únicos que tratan del período de las funciones del Gobierno establecida en la Constitucion, presidente de la República, y del modo de y los principios y leyes de reforma.

"He tenido á bien decretar lo siguiente: sustituirlo, tan sólo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva eleccion de presidente, de hecho no se verifi case; sin haberse previsto el caso de una guerra como la presente, en que miéntras blica, por todo el tiempo necesario, fuera el enemigo ocupe gran parte del territo- del período ordinario constitucional, hasta rio nacional, es imposible que se verifi que pueda entregar el Gobierno al nuevo quen elecciones generales en los períodos Presidente que sea elegido, tan luego co-

Segundo. Que en estos artículos de la se haga constitucionalmente la eleccion. Constitucion, para sustituir la falta del "Art. 2. Del mismo modo deben pro-Presidente de la República, se dispuso rogarse, y se prorogarán los poderes de la confiar al Presidente de la Corte de Jus- persona que tenga el carácter de Presiticia el poder ejecutivo, sólo interinamen- dente de la Corte de Justicia, por todo te, en el único caso que fué previsto, de el tiempo necesario fuera de su período

nueva eleccion. Tercero. Que cuando es imposible hacer sustituirlo. la eleccion por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de circule y se le dé el debido cumplimiento. Justicia entrase à ejercer el Gobierno por un tiempo indefinido, importaria ya prorogar y extender sus poderes fuera de co.—Benito Juarez. — Al C. Sebastian las prescripciones literales de la Consti- Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones tucion.

Cuarto. Que por la ley suprema de la próroga en el presente caso de los poderes del Presidente y de su sustituto, es lo más conforme á la Constitucion, porque C. Gobernador del Estado de ..... para evitar el peligro de acefalía del Gobierno, se estableció en ella que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir la falta del otro; y porque con-forme á los votos del pueblo, el Presidente de la República fué elegido primera y directamente para ejercer el Gobierno, miéntras que el Presidente de la Corte fué elegido primaria y directamente para l

Ministerio de Relaciones Exteriores y ejercer funciones judiciales, no confiándomente, en caso de absoluta necesidad.

"Quinto. Y considerando que, no pre-El ciudadano presidente de la Repúbli-ca se ha servido dirigirme el decreto que visto el presente caso en la Constitucion, la facultad de declarar lo más conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde "BENITO JUAREZ, presidente consti-tucional de los Estados Unidos Mexi-por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso nacional, se delegó Que en uso de las amplísimas faculta- al Presidente de la República, para que des que me confirió el Congreso nacional, sin sujetarse á las reglas ordinarias conspor los decretos de 11 de Diciembre de titucionales quedase-"facultado omní-1861, de 3 de Mayo y 27 de Octubre de modamente para dictar cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales "Considerando:
"Primero. Que en los arts. 78, 79, 80, y las de salvar la independencia é integri-

> "Art. 1. º En el Estado presente de mo la condicion de la guerra permita que

que se pudiera desde luego proceder á ordinario; para que en el caso de que falte el Presidente de la República, pueda

> Por tanto, mando se impima, publique, exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocinecesidad de conservar el gobierno, la miento y fines consiguientes. Indepennacion. - Seccion 1.

servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Me- tuirle; xicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplísimas facultades que me confirió el Congreso nacional, ponsable por otra falta del órden comun, por los decretos de 11 de Diciembre de pues teniendo el carácter de general, ha 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre ido á permanecer voluntariamente en el de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y "Considerando:

"Primero. Que el C. general Jesus G. Or | banderas y del ejército; tega prefirió en Julio del año 1863, desempeñar el cargo de gobernador del Es- la Constitucion, el Presidente de la Corte tado de Zacatecas, abandonando en San es responsable durante su encargo, tanto Luis Potosí el cargo de Presidente cons por los delitos, faltas ú omisiones oficiales titucional de la Corte de Justicia;

"Segundo. Que por este motivo, si-guiendo el ejemplo del Congreso, que en "Octavo falta del Presidente constitucional de la bierno puede y debe declarar esa respon-Corte, habia nombrado provisionalmente en otra vez un Presidente de la Corte, re-cultades que le delegó el Congreso, no consolvió el Gobierno en la ciudad de Chi- trariando, sino aplicando de un modo jushuahua, con fecha 30 de Noviembre de to en los casos necesarios, las prevencio-1864, y declaró en cuanto fuese necesario, nes de la Constitucion sobre responsabique el C. general Ortega quedaba con el lidad de los funcionarios públicos, un carécter de Presidente de la Corte de Jus "He declarado lo siguiente:

expresado en aquella resolucion, fué evi- permanecer en país extranjero durante la tar el peligro de acefalía del Gobierno, guerra actual, sin licencia ni comision del dando al C. general Ortega un título cier- Gobierno, aparece responsable del delito to y reconocido, para que en caso de fal- oficial de abandono voluntario del cargo se entónces sustituirlo;

objeto, porque podria llenarse en cual-quiera lugar de la República, el Gobierno que se de ba calificar su culpabilidad. sólo de tránsito por país extranjero;

chó en seguida, y sin embargo, contra el tranjero durante la guerra, sin licencia tenor expreso de la licencia, en lugar de del gobierno, y con abandono del ejército, ir de tránsito, se ha quedado permanecien de sus banderas y de la causa de la Redo hasta ahora en país extranjero, sin te pública.
ner licencia ni comision, abandonando así "Art. 3. Conforme á lo practicado el cargo de Presidente de la Corte en las por el Congreso en otro caso, el Gobierno, graves circunstancias actuales de la gue- en uso de sus amplias facultades, nom-

Ministerio de Relaciones exteriores y rra, cuando han podido y pueden ser ma-Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1. yores el peligro y los inconvenientes de la acefalía del Gobierno, el cual, en espera El C. Presidente de la República se ha de su conducta, ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego susti-

> "Sexto. Que ademas de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece tambien resdono de la causa de la República, de sus

> "Sétimo. Que conforme al art. 103 de en el mismo cargo, como por los delitos

> "Octavo. Y considerando que, el Go-

"Art. 1. ° El C. general Jesus Gonza-"Tercero. Que el objeto literalmente lez Ortega, por el hecho de haber ido á tar el Presidente de la República, pudie- de Presidente de la Corte de Justicia, y cuando se presente en el territorio de la "Cuarto. Que no contrariándose este República, el Gobierno dispondrá lo con-

concedió al C. general Ortega en 30 de Art. 2. Usando el Gobierno de las Diciembre de 1864, la licencia que pidió amplias facultades que le delegó el Conel dia 28, para ir á sostener con las armas greso, y aplicando el art. 104 de la Consla causa de la independencia en el inte- titucion, declara que ha lugar á proceder rior de la República, bajo el concepto ex- contra el C. Jesus Gonzalez Ortega, y que preso en la licencia, de que segun él lo cuando se presente en el territorio de la solicitó, pudiera ir directamente por el República se procedera al juicio respecterritorio mexicano, ó bien pasando tan tivo, por el delito comun de que, teniendo el caracter de general del ejército, ha ido "Quinto. Que el C. general Ortega mar- a permanecer voluntariamente en el ex-

brará un Presidente de la Corte de Justi-cia, para que pueda sustituir al Presiden-tambien en el decreto relativo de hoy sus te de la República, si llega á faltar antes principales fundamentos; por lo que nada de que pueda entregar el Gobierno al más agregaré aquí algunas observaciones, nuevo Presidente que se elija constitu- sobre los artículos de la Constitucion fecionalmente, en cuanto lo permita la conderal á que se refiere el decreto, y que son dicion de la guerra.

"Por tanto, mando se imprima, publi "Art. 78. El presidente entrará á ejermiento. Dado en el Paso del Norte, á y durará en su encargo cuatro años. ocho de Noviembre de mil ochocientos "Art. 79. En las faltas temporales del Relaciones Exteriores y Gobernacion.

miento y fines consiguientes.

Norte, Noviembre 8 de 1865.—Lerdo de con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y

Gobernacion.—Departamento de Gober- y publicada para el 1.º de Diciembre en nacion,-Seccion 1. 5

## CIRCULAR,

vido expedir hoy el C. Presidente de la Presidente de la Suprema Corte de Jus-República, relativos á la próroga de sus ticia. funciones, y al modo de sustituirlo si lle | Estos artículos, como se dice en el deconstitucional.

se indicaron ya en aquella resolucion, los se mandara hacer desde luego. fundamentos expuestos por muchos fun-cionarios públicos, para sostener que de dispuso encargar al Presidente de la Corlla vez el Gobierno, que no queria entón- para repetir que el Presidente de la Corte ces emitir ningun juicio sobre este punto, sólo se encargaría provisionalmente del reservándose proceder en él como fuese poder ejecutivo, se dijo que lo deposita-más erreglado á la letra y al espíritu de ria interinamente, hablando en el concepnuestras instituciones; cuando llegase el to ántes expresado, de que se procediera tiempo oportuno, en que se deberia aten- desde luego á nueva eleccion. der a todas las circunstancias que hubieran Redactados en este sentido todos los arpodido ocurrir, viendo si el estado de la tículos, es natural y preciso dar el mismo

los siguientes:

que, circule y se le dé el debido cumpli- cer sus funciones el primero de Diciembre,

sesenta y cinco.—Benito Juarez.—Al C. presidente de la República, y en la abso-Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de luta miéntras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presi-Y lo comunico á vd. para su conoci- dente de la Suprema Corte de Justicia.

"Art. 80. Si la falta del presidente fue-Independencia y Libertad. Paso del re absoluta, se procederá á nueva eleccion Tejada. - C. gobernador del Estado de ... el nuevamente electo, ejercerá sus funcio nes hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

"Art. 82. Si por cualquier motivo la Ministerio de Relaciones exteriores y eleccion de presidente no estuviere hecha que debe verificarse el reemplazo, 6 el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder eje-Envío a vd. dos decretos que se ha ser- cutivo se depositará interinamente en el

gase á faltar, miéntras la condicion de creto de hoy, son los únicos que tratan la guerra no permita hacer nueva eleccion del período de las funciones de Presidente de la República, y del modo de sus-Desde que el Gobierno resolvió en la tituirlo. En ellos, no sólo por su espíritu, ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de sino por su claro sentido literal, se ve que Noviembre de 1864, que no terminaba la Constitucion nada más previó y se reentónces, sino en este año, el período or- firió á los casos en que ya se hubiese hedinario de cuatro años del C. Presidente, cho la eleccion, ó en que fuese posible, y

bian prorogarse los poderes y la autoridad te del ejercicio del poder, en falta absoluta del C. Presidente, por todo al tiempo ne- del Presidente de la República, miéntras cesario fuera del período ordinario, mién- se presentase el nuevamente electo; que tras la situacion extraordinaria causada el art. 80, se cuidó de prevenir que se por la guerra hiciera imposible que se ve- procediera á nueva elección; y que en el rificase nueva eleccion. Advirtió en aque art. 82, empleando palabras más precisas,

guerra impedia aún verificar las eleccio sentido al precepto que contiene el 82, cuando estableció que al término del pe-Ahora que ha llegado la oportunidad ríodo ordinario, si por cualquier motivo no estuviere hecha y publicada la eleccion se presentase el nuevamente electo, ó para

El pensamiento constante de referirse a Nada tiene de irregular ni de nuevo, eleccion inmediata No pudo pensarse que tad, se restablecerá su observancia. un depósito interino fuese por tiempo in Por esto, nada tiene de notable que no ya la mayor parte.

hacer desde luego nueva eleccion.

artículo 82, fué precaver el peligro de que servado.

algun Presidente de la República abusase En un caso como el de la guerra actual,

del nuevo Presidente, cesaría el antiguo, estorbar que se hiciese la eleccion cuando y el de la Corte depositaria interinamente el poder ejecutivo. Se supuso en este pre razon para disponer lo mismo respecto de cepto, como se supuso literalmente en to- un caso como el actual, en que sin ningudos estos artículos, que fuese posible veri- na voluntad, ni culpa presumible del Preficar la eleccion y se quiso prever el caso sidente, hubiera un impedimento real y de que, sin embargo de ser posible, por absoluto para no hacer la eleccion, en vir-cualquier motivo no se hubiera de hecho tud de la notoria imposibilidad causada por la guerra. Faltando en este caso todo Aun sin comparar el sentido igual de motivo de presumir aquel abuso culpable, todos los artículos, bastarian los concep sería muy infundado suponer, que en las tos empleados en el 82, para ver que fué circunstancias más graves y difíciles de redactado bajo el único pensamiento de una guerra, hubiese querido la Constituser posible la eleccion; pues refiriéndose cion quitar el título de la autoridad, al que á que no estaviese hecha y publicada, se- mereció la primera y preferente confianza ria aplicable al precepto que contienen, del pueblo, y que llamase en su lugar, al lo mismo al caso de que la eleccion no es- que sólo fué elegido para que lo sustitutuviese hecha ni publicada, como al caso yese en los casos indispensables, dentro de que si estuviese hecha y no publicada. del régimen ordinario constitucional.

la posibilidad de la eleccion inmediata, re que algunas reglas de una Constitucion, saltó más en el mismo art. 82, al decir que relativas á un objeto que sólo puede cumel ejecutivo se confiaría al Presidente de plirse en tiempos comunes de paz, no se la Corte, para que lo depositase interina hayan establecido ni acomodado á la premente. Se emplearon así estas dos pala vision de un caso, en que la guerra haga bras, de las que cada una de ellas hubiera temporalmente imposible observarlas. Lo bastado por sí sola, para significar que no único que se puede prever para tal caso, se pensó en el caso de que el Presidente de fué lo previsto en el art. 128 de la Consla Corte tuviera el poder por un tiempo titucion, para que si por una rebelion 6 largo é indifinido, sino que lo depositase, guerra se interrumpe, en cuanto sea iney que lo tuviera entretanto se publicaba vitable la observancia de sus preceptos, una eleccion ya hecha ó se procedia à una "tan luego como el pueblo recobre su liber-

definido, ni tampoco, si se hubiese pensado se hicieran, ni se acomodasen a la previen el caso de que pudiera no ser posible la sion del caso de absoluta imposibilidad caueleccion en un tiempo dilatado se pudo sada por la guerra, los artículos de la Conscreer que bastase para toda eventualidad, titucion que se refieren al período de las confiar el poder a un funcionario elegido funciones del Presidente, y al modo de con anterioridad para un período de seis sustituirlo. En estos artículos, primero se años, de los que pudiese haber trascurrido estableció un principio, y despues se establecieron como consecuencias suyas, las Seria claramente infundado atribuir á reglas necesarias para hacer observarlo. En el art. 78, se estableció como un prinque resultasen infringidas otras reglas li- cipio el período electoral de cuatro años; terales de la misma. Así sucedería, si se y en los arts. 79, 80 y 82, se consignaron pretendiera aplicar el art. 82 áun en el como consecuencia del principio, las reglas caso de no ser realmente posible la eleccion para la renovacion ó la sustitucion del porque entónces se infringirían las otras Presidente, en su falta, ó al término de su reglas literales y expresas, en que sólo se período. Para el caso de suspenderse ine-previó confiar el poder al Presidente de la vitablemente el principio, cuando la gue-Corte para que lo depositase interinamen- rrahace imposible observar el período electe mientras se presentaba el nuevo Presi- toral, no puede establecer la Constitucion dente ya electo, ó mientras se maudaba ni podrian ser aplicables las consecuencias ó reglas establecidas, con el único fin de Es evidente, que el único espíritu del que el período electoral fuese fielmente ob-

de su autoridad y poder, para impedir que la suprema necesidad de conservar el Go-

proroguen las funciones del que deba des- prevenciones de la Constitucion, la faculempeñarlo. Si la guerra hiciese imposible la nueva eleccion despues de la falta absoluta del Presidente de la República, sustituido ya por el Presidente de la Corte, habérselo delegado el Congreso con faculsería indudable que debieran prorogarse tades omnímodas, para disponer cuanto sus funciones por todo el tiempo necesario; juzgase conveniente en las circunstancias pero como la próroga solo puede fundarse de la guerra; sin más restricciones que las en la absoluta necesidad, miéntras ésta no de salvar la independencia é integridad llegase, tampoco habria motivo para ha- del territorio, la forma de Gobierno esta-

Siendo ya imposible hacer desde luego y leyes de reforma.

la eleccion, en el tiempo que se llamase al Resuelto el punto de la próroga de las Presidente de la Corte, no podria decirse funciones del C. Presidente, ha sido indisque sus funciones sólo se prorogarían al pensable prever el caso de que llegase á término del tiempo que le faltase para faltar, y debiera ser sustituido. Por este cumplir su período de seis años, sino que motivo, ha sido necesario dictar el otro en el mismo hecho de entrar a ejercer el decreto de hoy, con relacion al hecho de Gobierno, estarían ya prorogados sus poderes fuera de las prevenciones de la Constado permaneciendos in licencia ni comision titucion. Como las reglas literales de ésta en país extranjero, con abandono del cargo no lo llaman al ejercicio del poder sino de de Presidente de la Corte, y tambien de un modo provisional, para que se mande hacer desde luego la eleccion resultaría que cuando no es posible hacerla por causa abandono del cargo que tenia de Presidende la guerra, el mismo hecho de que entrase à desempeñar el Gobierno de un moprefiriendo ir a desempeñar, sin ninguna do permanente, por tiempo indefinido, autorizacion ni licencia para ese efecto, el tendria ya el caracter de quedar proroga- cargo de Gobernador Constitucional del das sus funciones, fuera de la letra y del Estado de Zacatecas. En la citada resoluespíritu de las reglas constitucionales.

la guerra, hace que en el próximo término de 1864, se expusieron los fundamentos inevitable una próroga de funciones, lo detener el caracter de Presidente de la Cormismo en el caso de continuar el Presiden- te desde entónces. El art. 118 de la Consen tiempos normales de paz; más se debe precaver ese peligro en tiempo de guerra, que puede ser mayor y por tiempo inde-Gobierno al interés nacional, de que hu-

bierno, hace que justa y necesariamente se de ser esto lo más arreglado al espíritu y blecida en la Constitucion, y los principios

cion que dictó el Gobierno en la ciudad de Así es que, la imposibilidad causada por Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre del período ordinario de cuatro años, sea porque podria juzgarse que habia dejado te de la República, que en el caso de sus- titucion prohibe tener á la vez dos cargos tituirlo el de la Corte de Justicia. Si la de eleccion popular, permitiendo al nompróroga es inevitable en uno ú otro fun brado elegir entre ambos el que quiera cionario, ninguna razon habria para que desempeñar. Aunque la letra de este artino pudieran prorogarse los poderes del que culo de la Constitucion habla del caso de recibió la primera y preferente confianza dos cargos de la Union, como no hay en del pueblo, queriendo ántes prorogar mas aquella otra regla especial para el caso de bien los del que fué elegido para que pu-diese depositar interinamente el Gobierno Estado; como la razon de incompatibilidad en caso de absoluta necesidad. Sin duda no sólo puede ser igual en ambos casos, es lo más regular y más conforme á la sino mayor en el segundo; y como debió Constitucion, que queden prorogados en presumirse, que el mismo C. Gral. Ortega cuanto sea necesario los poderes de ambos, hubiese creido usar de un derecho, y no porque así se guarda el órden de la eleccion cometer una grave falta, pudo juzgarse popular y porque así la Constitucion quiso que habia preferido conforme al artículo que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir al otro, para precade de Presidente de la Corte, para poder desver el peligro de acefalía del Gobierno, aun empeñar el de gobernador del Estado de

biese quien tuviera un título cierto y re-Por otra parte, si hubiese alguna duda conocido, para que en caso de faltar el C.

Presidente de la República pudiese susti- glados y justos, pues con estos, no se contuirle, resolvió en Chihuahua, que el C. trarían, sino que se aplican aquellas preejemplo del Congreso, que en falta de Pre-sidente Constitucional de la Corte, habia la guerra actual. nombrado de un modo provisional un Presidente de la Corte en otra ocasion.

cular, constan los términos en que pocos Ortega, era justo y necesario declarar su dias despues, el C. general Ortega pidió responsabilidad. Respecto de la falta ofiuna licencia que le concedió el Gobierno, cial por abandono del cargo de Presidente para que pudiese ir a sostener como militar la causa de la independencia, en el interior de la República. Contra los térmi. República, se dispondrá lo conveniente nos expresos de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado en país extranjero, apareciendo responsable, tanto por la Respecto del delito comun, por la notorie-

guerra sus banderas.

cionarios públicos por faltas oficiales en el culpabilidad. ejercicio de sus encargos, previene el artículo 105 de la Constitucion, que el Conel Gobierno se ocupase de la responsabigreso como jurado de acusacion, puede lidad del C. general Ortega en estas cirdeclarar la culpabilidad, y que corresponciones en cunstancias. No sólo ha estado permanede á la Corte Suprema de Justicia aplicar ciendo fuera de la República, cuando era la pena que designe la ley, como jurado mayor su deber de estar en ella, para de sentencia. En cuanto à la responsabi- que si llegaba à faltar el C. Presidente de lidad por delitos comunes, esto es, que no la República, se precavieran desde luego se refieran al ejercicio del mismo encargo, los inconvenientes de la acefalía del Go-previene el art. 104, que el Congreso de-bierno; sino que, ni antes ni ahora se ha clarará si há lugar á proceder contra el dirigido á este, para manifestar cuándo acusado, en cuyo caso, queda por el mis-mo hecho separado de su encargo, y suje-En espera de su conducta, ha impedido to á los tribunales comunes.

bierno por el decreto de 27 de Octubre en tiempo oportuno a evitar ese peligro de 1862, se puso la restriccion de que no de acefalía; y por este grave interes, ha pudiese contrariar las prevenciones del sido preciso ocuparse, segun era justo, de título IV de la Constitucion, que trata de la responsabilidad de los fucionarios públicos. El objeto de esta restriccion fué, que no se procediera contra ellos por me el Gobierno, léjos de que conservándolo dios indebidos ó arbitrarios, que serian pueda satisfacer algun interes personal, los que contrariasen las prevenciones cons- sólo tiene que arrostrar dificultades y petitucionales; sin ser posible que la restric- ligros. Así, pues, el único móvil del C. cion se refiriese á los procedimientos arre. Presidente de la República al acordar es-

Gral. Ortega quedaba con el carácter de venciones, para hacer efectiva la respon-Presidente de la Corte. No se le dió en-sabilidad en los casos necesarios. Usando tónces, ni el Gobierno podia darle el título el Gobierno de las facultades que le delede Presidente Constitucional de la Corte gó el Congreso, ha aplicado dichas preque sólo puede proceder de la elección po-pular, y que él habia abandonado en San Luis Potosí; sino que usando el Gobierno lo ha estimado necesario; porque nunca de sus amplias facultades, declaró que que pudo creerse el absurdo de que se pudiera daba el C. Gral. Ortega con el caracter de establecer una absoluta impunidad, esperesidente de la Corte. Para esto, el Gocialmente respecto de las faltas oficiales ó hierno siguió en cuanto fuese necesario el delitos comunes, que directamente perju-

Por los graves motivos expuestos en el decreto relativo de hoy, el Gobierno ha En la copia que envío anexa a esta cir- considerado que en el caso del C. general falta oficial de abandono del cargo de dad de la falta de que, con el carácter de Presidente de la Corte, como por el delito general, haya abandonado durante la guecomun de que, con el carácter de general rra las banderas del ejército, se ha decladel ejército, haya abandonado durante la rado que há lugar à proceder contra él, á reserva tambien, de que en el juicio res-Acerca de la responsabilidad de los fun- pectivo pueda examinarse y calificarse su

que estuviera el Gobierno expedito, como Entre las facultades conferidas al Go es indispensable que lo esté, para proveer